

Pérdida de competencia de las comisarías de familia para asumir funciones de policía judicial

La Ley 2126 de 2021 en el párrafo 2° del artículo 47°, indica de manera precisa que **las funciones transitorias de policía judicial que venían asumiendo las comisarías de familia** otorgadas mediante la Resolución 918 de 2012 de la Fiscalía General de la Nación y prorrogadas con Resolución 2230 de 2017 de la misma entidad, **pasarán a los Inspectores de Policía**, imponiendo a la Fiscalía General de la Nación un plazo para “organizar de manera coordinada el traslado de las funciones transitorias de policía judicial...”

El Ministerio de Justicia y del Derecho, como ente rector de las Comisarías de Familia en los términos del artículo 31° de la citada norma, emitió la Circular MJD-CIR23-0000049- VPJ-10000, **en atención a la pérdida de competencia de las comisarías de familia para asumir funciones de Policía Judicial a partir del 04 de agosto de 2023.**

“Por policía judicial se entiende la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en el ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente de la Fiscalía General de la Nación y sus delegados”. (Artículo 200 Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 49 de la Ley 1142 de 2007).

Para tener en cuenta

- El numeral 7° del artículo 202 de la Ley 906 de 2004, indica que los Inspectores de Policía ejercen funciones de policía judicial de manera especial dentro de su competencia.
- Las funciones de policía judicial atribuidas de manera transitoria a las comisarías de familia, si bien fueron derogadas por la Ley 2126 de 2021, **seguirán vigentes las acciones que están inmersas a la actividad comisarial y que son necesarias en la activación de la ruta de atención**, como es el caso de recibir e interponer denuncias, pues se trata de una obligación legal en desarrollo de sus funciones.

Nota: El Ministerio de Justicia y del Derecho, no funge como órgano consultivo de las funciones y competencias de los Inspectores de Policía, ni funge como superior jerárquico de los mismos.

Fuente: el contenido elaborado en esta pieza ha sido consultado en la Ley 2126 de 2021: artículos 31 y 47, Ley 906 de 2004: artículo 202.